

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre).

EXPOSICION

SEÑOR: Establecido en el Estatuto municipal el voto corporativo, es preciso proceder a la formación de un Censo integrado por las Asociaciones y Corporaciones a quienes el citado Cuerpo legal atribuye aquella función representativa.

Avanzados ya considerablemente los trabajos relativos a la formación del Censo electoral común, es posible propulsar los relacionados con el corporativo, que han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el primero.

Así, pues, el Gobierno, y en su nombre el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre confección del Censo corporativo.

Madrid, 31 de Octubre de 1924

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo electoral verificarán, en todos los Municipios de España que cuenten con más de 1.000 habitantes, la inscripción de las Asociaciones y Corporaciones que tengan derecho a representación corporativa con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º A los efectos de inscripción en el Censo corporativo, tienen derecho a elegir Concejales corporativos, según el ar-

tículo 72 del Estatuto municipal, las Corporaciones y Asociaciones enumeradas en el 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924.

Artículo 3.º En el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Real decreto en la GACETA, los Jefes provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1.000 habitantes, dos listas de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de Julio de 1923 por la Dirección de Estadística.

En las listas se cosignarán, para cada Asociación, los datos siguientes: número de orden, nombre o título de la Corporación, fecha de constitución de la Sociedad, carácter, naturaleza, fines o clase de la Asociación, domicilio social y número de socios, añadiendo, además, para las Corporaciones que signifiquen cualquiera clase de riqueza, el cupo contributivo que representan y el número de socios que sean a la vez contribuyentes y residentes en el término municipal.

Los Jefes provinciales clasificarán las Corporaciones existentes en cada municipio en tres grupos: uno formado por las de riqueza o producción, otro por las de índole obrera y el tercero por las culturales e indefinidas, ordenándolas cronológicamente dentro de cada grupo, que será encabezado con el epígrafe correspondiente.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo *Boletín* un edicto invitando a las Corporaciones que se crean con derecho a representación Corporativa, y que no figuren en aquella, a que en el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompañar los documentos indicados en el artículo 24, números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intere-

ses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la lista publicada por el *Boletín Oficial*, deberá presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años, no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas a la Junta municipal respectiva para que sea expuesta públicamente, durante quince días, en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones durante el período de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 6.º Las reclamaciones, una vez terminado el período para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis días.

Veinte días después de expirado el período de reclamaciones, la Junta provincial se reunirá en sesión, que no excederá de cinco días, para resolver, publicando los acuerdos en el *Boletín Oficial* y notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales, en vista de sus resoluciones y las de la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia respecto a las recurridas, procederán a formar el Censo corporativo, incluyendo en él a todas las Corporaciones que, figurando en las relaciones expuestas al público, justificaron su derecho, y a las que

durante el período de reclamaciones, solicitaron y probaron la procedencia de su inclusión en el Censo corporativo.

Determinados ya los grupos de Asociaciones en cada Municipio, la Junta provincial procederá a asignar el número de votos que puede emitir cada entidad, celebrando al efecto sesión que no excederá de tres días, y publicando los acuerdos en el *Boletín Oficial*. Estos serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Resueltos los recursos de alzada, se publicará el Censo corporativo en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 8.º Los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo, serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 1 de Noviembre).

Gobierno Civil

MINAS

2634

Registro minero número 3.089

Don Alejandro Font de Mendoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Honorio Marcos de Celis, vecino de Gallarta, ha presentado a mi autoridad a las 12 y 30 del día 22 de Octubre último una solicitud de registro de mineral de hierro, de =30= pertenencias, con el título de «Actividad» situadas en el término municipal de Canales y Villavelayo y paraje denominado «La Solana» y designadas en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina «Coronación» número 2.144 y se miden 600 metros al E. y se coloca la primera estaca; de ésta, 500 metros al S. la 2.ª; de ésta, 600 metros al O. la 3.ª; de ésta, y con 500 metros al Norte y siguiendo las líneas lindantes con las minas vigentes «María Belén» número 2.458 y la citada «Coronación» se llega al punto de partida y se

cierro el perímetro de las treinta pertenencias.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número =3.089=, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 3 Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Alejandro Font

* * *

CIRCULARES

2611

Recibidas quejas en este Gobierno de que algunos Alcaldes se niegan a autorizar las hojas de servicios y expedir las certificaciones que reclaman los interesados para justificar su derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos es mi deber advertir que tal conducta sobre irrogar perjuicios a los interesados, envuelve una maniobra reprochable, en todo opuesta a la norma de conducta trazada por el Directorio Militar que ha condenado toda clase de medios a que por las antiguas organizaciones caciquiles solía ocurrirse para el fomento de sus banderías; y, con el fin de evitar que tal proceder perdure en esta provincia, he acordado conminar a todos los Alcaldes con la aplicación de las sanciones a que me autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal si con cualquier pretexto se negaren a facilitar los expresados documentos

Logroño, 31 de Octubre 1924.

El Gobernador,
Alejandro Font

* * *

2643

Habiendo sufrido extravío la licencia de caza que con fecha 23 de Agosto del año actual, le fué expedida a don Salvador Viana, vecino de Agoncillo, con cédula personal de 11.^a clase, número 198, según manifiesta el interesado en instancia del 31 de octubre pasado, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía, procedan a la busca de la citada licencia, y caso de ser habida, la remitan a este Gobierno civil, a fin de ser inutilizada.

Logroño, 4 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Alejandro Font

* * *

2642

Habiendo sufrido extravío la licencia de caza que con fecha 5 de Abril del año actual, le fué expedida a don Luis Valladolid, vecino de Castañares de Rioja, con cédula personal de 11.^a clase, número 70, según manifiesta el interesado en instancia de 12 de Agosto último, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependiente de la mía, procedan a la busca de la citada licencia, y caso de ser habida, la remitan a este Gobierno civil, para inutilizarla.

Logroño, 4 de Noviembre 1924.

El Gobernador,
Alejandro Font

Administración de Justicia

Juzgados Militares

Requisitoria

2620

Antonio Barragán García, hijo de Eulogio y de Justa, natural de Nieva de Cameros, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, ojos castaños, producción buena, su estatura un metro 640 milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Nieva de Cameros, provincia de Logroño, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, don Francisco Becerra Abadía, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 30 de Octubre de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Becerra.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, así como también el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, et., etc.

Albelda de Iregua
Jalón de Cameros
Baños de río Tobía
Almarza de Cameros
Berceo
Alcanadre
Autol
Ledesma
Luezas
Bobadilla
Foncea
Celorligo
La Santa
Hormilla
Pedroso
San Román de Cameros
Ortigosa
Haro
Torremontalvo
Briñas
Cenicero
Tudelilla
Abalos
San Asensio
Tricio
Briones
Sotés
Villoslada de Cameros
San Millán de la Cogolla

Administración Provincial

Registro de la propiedad

2641

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex-Notario electo de Sevilla por oposición directa, Abogado en ejercicio en esta Capital y de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Burgos. Hace saber: Que a nombre de don Justo Santa María Ramírez,

se ha inscrito hoy en este Registro la finca siguiente, radicante en esta jurisdicción: Heredad en término de Rambáquez, de cabida dos fanegas, tres celemines o cuarenta y siete áreas diez y seis centiáreas, lindante por Norte, con otra de don Casiano Alcate; Mediodía, don Herminio García; Poniente, don Dionisio Hernández, y Oriente, con río Rambáquez.

Se publica a efectos del artículo 87 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Logroño, 3 de Noviembre de 1924.—José Mena.

Conclusión:—(Véase el número 134)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

LOGROÑO

ITINERARIO de cobranza formulado por esta Tesorería-Contaduría de Hacienda y que ha de regir durante el trimestre segundo del actual ejercicio económico, para la realización de las Contribuciones e Impuestos.

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, fiscal, industrial y utilidades, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio de 1924-25, tendrá lugar en esta Capital durante los días del 1 al 25 del próximo mes de Noviembre, llevándose los recibos a domicilio por el Auxiliar de la Recaudación, DON SEGUNDO LUSARRETA.

Se hace saber que durante el plazo indicado anteriormente, así como en los restantes días del expresado mes, podrán los contribuyentes hacer efectivas las cuotas sin recargos, en las oficinas de la Recaudación de Hacienda, establecidas en la calle del Once de Junio, número, 7, piso 1.^o, derecha, durante las horas de ocho a catorce.

2610

Santa Coloma, 5 y 6
Tricio, 10 y 11
Uruñuela, 11 y 12
Ventosa, 7
Ventrosa, 21
Viniegra de Abajo, 22
Viniegra de Arriba, 21

Zona de Santo Domingo

Cirueña, días 12 y 13 Noviembre
Ezcaray, 8, 9 y 10
Manzanares, 11 y 12
Ojacastro, 6 y 7
Pazuengos, 22 y 23
Santurde, 11 y 12
Sandurdejo, 10 y 11
Santo Domingo, del 20 al 25
Valgañón, 5 y 6
Zorraquín, 6 y 7

Zona de Torrecilla

Almarza, día 14 de Noviembre
Ajamil, 5
Cabezón, 8
Clavijo, 19 y 20
Gallinero, 15
Hornillos, 3
Jalón, 8
Laguna, 6 y 7
Larriba, 3 y 4
La Santa, 4 y 5
Leza de río Leza, 21 y 22
Luezas, 18
Lumbreras, 10 y 11
Montalvo, 18
Muro de Cameros, 7
Nieva, 19 y 20
Nestares, 18
Ortigosa, 12 y 13
Pinillos, 14
Pradillo, 16
El Rasillo, 13
Rabanera, 5
Santa María, 22
Soto de Cameros, 1, 2 y 3
San Román, 4 y 5
Torrecilla, 17 y 18

Terroba, 22
Torre, 6
Trevijano, 23 y 24
Villanueva, 15 y 16
Villoslada, 10 y 11

Zona de Treviana

Bañares, días 8 y 9 de Noviembre
Baños de Rioja, 10 y 11
Castañares, 10 y 11
Cidamón, 8
Grañón, 5 y 6
Hervías, 7
Corporales, 6
Herramélluri, 7
Leiva, 12 y 13
Tormantos, 4
Treviana, 14 y 15
Ochanduri, 12
San Millán de Yecora, 15
San Torcuato, 8
Villarta Quintana, 5
Villalobar de Rioja, 11

Zona de Villamediana

Albelda, 8 y 9 de Noviembre
Agoncillo, 10 y 11
Alberite, 5, 6 y 7
Lardero, 3, 4 y 5
Nalda, 16 y 17
Ribaflecha, 8 y 9
Sorzano, 12 y 13
Viguera, 4 y 5
Villamediana, 10 y 11

Los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas durante la estancia del Recaudador en su pueblo respectivo, pueden hacerlo sin recargo alguno en la capital de la Zona de los días 25 al 30 del expresado mes.

Logroño, 31 Noviembre 1924.
—El Tesorero-Contador, López.

Imprenta Provincial